

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000209** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO GRANADA QUE SE AUTORIZAN EN LA RESOLUCION 598 DE 2021, EN EL MARCO DE LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO FOTOVOLTAICO JUMI – 9,9 MW, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 598 del 4 de noviembre de 2021 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico autorizo Ocupación de Cauce sobre el Arroyo Granada a la sociedad **XANTIA XAMUELS S.A.S.**, identificada con **NIT 900.951.243 -8**, representada legalmente por la señora Daniela Villegas Guzmán, para construir un puente vehicular simplemente apoyado con una luz de 10 metros y un ancho de 7.7 metros que contiene dos carriles de 3 metros cada uno y un espacio para la circulación peatonal de 1.5 metros, apoyada sobre estribos con cimentación superficial en el marco del **Proyecto Fotovoltaico JUMI – 9,9 Mw** en el Predio El Santuario Lote No.18, ubicado en el municipio de Galapa departamento del Atlántico

Que en el Parágrafo Primero del Artículo Primero del mencionado acto administrativo se establece que la Ocupación de Cauce se autoriza por la vida útil del proyecto, y las obras se deben ejecutar en un plazo de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

Que por medio de la Resolución No. 835 del 28 de diciembre de 2022 se autoriza la Cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución No. 0598 de 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO GRANADA A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**, a favor de la sociedad **JUAN MINA ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S E.S.P.** con **NIT. 901.534.200-7.**

Que por medio de la Resolución 844 del 30 de diciembre de 2022 se concede una prórroga por el término de un (1) año a la sociedad XANTIA XAMUELS S.A.S., para ejecutar las obras descritas en la Ocupación de Cauce autorizadas en la Resolución No. 598 de 2021, sobre el Arroyo Granada, en el marco del Proyecto Fotovoltaico JUMI – 9,9 Mw en el Predio El Santuario Lote No.18, ubicado en el municipio de Galapa departamento del Atlántico.

Que por medio del Radicado ENT-BAQ-002348-2024 el señor Nicolas Jaramillo Arango, en calidad de Representante Legal de la sociedad JUAN MINA ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S E.S.P. solicita un tiempo adicional de 1 año para la ejecución de las obras que dieron lugar a la solicitud de ocupación de cauce sobre el Arroyo Granada en el marco de la construcción del Proyecto Fotovoltaico JUMI – 9,9 Mw en el Predio El Santuario Lote No.18, ubicado en el municipio de Galapa departamento del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000209** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO GRANADA QUE SE AUTORIZAN EN LA RESOLUCION 598 DE 2021, EN EL MARCO DE LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO FOTOVOLTAICO JUMI – 9,9 MW, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley:

“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que el Artículo 107 inciso tercero ibídem, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 señala: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el Artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, establece:

“Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta dónde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000209** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO GRANADA QUE SE AUTORIZAN EN LA RESOLUCION 598 DE 2021, EN EL MARCO DE LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO FOTOVOLTAICO JUMI – 9,9 MW, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 reza:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.”

En este aparte es oportuno indicar que el artículo 80 de la Constitución Política determina que *“le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (...).”*

Por su parte el artículo 209 ibidem, en relación con los principios orientadores manifiesta:

“(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000209** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO GRANADA QUE SE AUTORIZAN EN LA RESOLUCION 598 DE 2021, EN EL MARCO DE LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO FOTOVOLTAICO JUMI – 9,9 MW, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

Frente a la petición realizada por la sociedad JUAN MINA ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. donde manifiesta la necesidad de solicitar un año adicional al establecido en Resolución No. 598 de 2021 y Resolución 844 de 2022, para el inicio y culminación de las obras de construcción del Proyecto Fotovoltaico JUMI – 9,9 Mw, esta Corporación considera viable conceder la prórroga requerida, es decir ampliar el término en un (1) año adicional, a partir de la ejecutoria del presente proveído, el cumplimiento de la obligación establecida en el parágrafo primero de la Resolución No. 598 de noviembre de 2021, en razón a que dicha prórroga es necesaria para dar continuidad a las actividades planteadas.

Es importante señalar que la ocupación de cauce autorizada está vigente con las condiciones en las que se otorgó en la Resolución No. 598 de noviembre de 2021. Se infiere de lo expuesto, que, si se pretende modificar dichas condiciones, deberá solicitarse con antelación a esta Autoridad Ambiental para su aprobación.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER prórroga por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a la sociedad **JUAN MINA ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P.** con **NIT. 901.534.200-7**, representada legalmente por el señor Nicolas Jaramillo Arango o quien haga sus veces, para ejecutar las obras de ocupación de cauce sobre el Arroyo Granada que establece el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución No. 598 del 4 de noviembre de 2021 en el marco de la construcción del Proyecto Fotovoltaico JUMI – 9,9 Mw, ubicado en el municipio de Galapa, departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **JUAN MINA ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S E.S.P.** con **NIT. 901.534.200-7**, representada legalmente por el señor Nicolas Jaramillo Arango o quien haga sus veces, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán al correo electrónico autorizado wmontes@xantia-xamuels.com.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: La sociedad deberá informar oportunamente a esta entidad sobre la dirección de correo electrónico a la cual desea recibir notificaciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000209** DE 2024

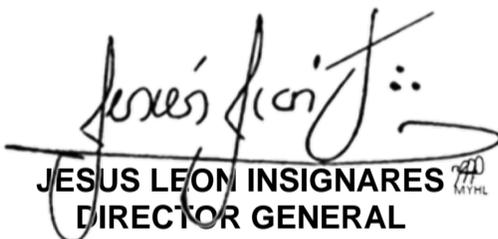
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO GRANADA QUE SE AUTORIZAN EN LA RESOLUCION 598 DE 2021, EN EL MARCO DE LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO FOTOVOLTAICO JUMI – 9,9 MW, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

22.ABR.2024



JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Proyecto: Lina Barrios, Contratista SDGA
Supervisó y revisó: Laura De Silvestri, Prof. Especializado
Revisó: María Mojica, Prof. especializado
Aprobó: Bleydy Coll, Subdirectora Gestión Ambiental
Vb. Juliette Sleman, Asesora Dirección